

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses..... 20 rs.  
 Por seis id..... 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses..... 30 rs.  
 Por seis id..... 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

Por disposición del Sr. Gobernador civil se insertan la Circular y Real orden siguientes, enmendados los errores de imprenta para inteligencia de los Ayuntamientos á quienes se dirijen para su noticia y puntual cumplimiento.

### Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden siguiente=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente= Publicada la ordenanza general de los Presidios del Reino, ocurrieron varias dudas al Ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus artículos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las Leyes penales, en que se interesa la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados que purgan sus delitos y extravios en aquellos establecimientos de expiacion, todos los consue- los á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento: tuve á bien disponer, oido el parecer del consejo de Ministros, que me propusieseis, de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la Concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los límites de la cooperacion que debe prestar para ilus-

trar esta clase de negocios los tribunales y la administracion; y conformándome con lo que en union con el espresado Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me habeis espuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente= Artículo 1.º = Los expedientes en solicitud de premios, rebajas ó indultos promovidos por los confinados en los Presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el Ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion 3.ª título primero, parte cuarta de la ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834, en la Real orden de 10 de Enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia = El Director General de Presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes que disponga su ejecucion.= Artículo 2.º = La declaracion de los indultos generales y comunes se hará por los Juzgados y Tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, título segundo, parte cuarta de la espresada ordenanza.= Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverá por el Ministerio de Gracia y Justicia.= Artículo 3.º = Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el Ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.= Artículo 4.º = Las medidas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se instruirán únicamente respecto de los reos juzgados por la Real Jurisdiccion ordinaria. En los expedientes relativos á confinados

que procedan de otros tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada ordenanza general de Presidios. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano =En el Pardo á 16 de Abril de 1836 =A. D. Martin de los Heros. =De Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento =Y la traslado á VV. para su publicacion en las Jurisdicciones de su cargo. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 29 de Abril de 1836. =Manuel de Larrain =Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

#### *Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Habiendo visto con disgusto que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia han dejado de remitir á este Gobierno civil las noticias que sobre varios ramos se han pedido, cuya falta no tan solo produce el entorpecimiento que es consiguiente en el despacho de los negocios del S. N. sino tambien la imposibilidad de que el Gobierno lleve á cabo las disposiciones que tienden á dispensar á los pueblos los beneficios de que son susceptibles, y no pudiendo disimular por mas tiempo esta falta de obediencia y respeto á la Autoridad, resultando ademas en perjuicio comun la morosidad de algunos; he resuelto que en lo sucesivo, segun la urgencia de los negocios, y con presencia de la clase de trabajos, se fije un término preciso dentro del cual deban remitir los Ayuntamientos las noticias que se les pidan, sirviendo este último aviso de conminacion para todos los casos en que falten á su cumplimiento, dejando de contestar con tanta exactitud y puntualidad los que tengan objetos de que dar razon, como los que no los tengan, cuyas contestaciones son igualmente necesarias para gobierno de estas oficinas.

En consecuencia de esta disposicion remitirán á este Gobierno civil, los Ayuntamientos que no lo hubiesen hecho, dentro del preciso término de 15 dias desde el de la fecha las noticias que á continuacion se espresan.

Sobre ferias y mercados, en virtud de Real orden de 30 de Marzo de 1835 inserta en el Boletin oficial núm. 32

Sobre fábricas y telares de todas clases en virtud de Real orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Relaciones de los sordos-mudos y ciegos

en virtud de Real orden de 16 de Enero de 1836, inserta en el Boletin núm 8

Sobre los pechos y tributos que pagan los ganados transumantes, en virtud de Real orden de 9 de Febrero del mismo inserta en el Boletin núm 17.

Listas de los individuos inscritos en la Guardia Nacional, con arreglo al Real decreto de 5 de Febrero pedidas en la circular inserta en el Boletin número 16 y las actas de elecciones en virtud de lo prevenido en el citado Real Decreto.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de Mayo de 1836. Manuel de Larrain, Sres. Alcalde y Ayuntamiento de.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion General de Rentas Provinciales me dice lo siguiente.

Negociado General. = Circular. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion General de Rentas, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente.

Excmos. Sres.: Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion General en 15 de Marzo próximo pasado al dar cuenta de la instancia de D. Gavino, Negro, Contador de Rentas del partido de Llerena en reclamacion de los sueldos del tiempo que medió desde que se separó de su destino por no obedecer á la Junta de Gobierno creada en Badajoz en las escisiones del año último, hasta que á virtud de la Real orden de 21 de Octubre del mismo fue repuesto en él; se ha servido S. M. resolver por puntogeneral, que á todo Empleado que por su buena opinion, tanto moral como política, no desmereció el concepto público, y que abandonó su destino con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Setiembre último, por cuyo solo hecho deba ser repuesto en él, ó en otro á juicio de esa Direccion general, se le considere acreedor al percibo del sueldo entero que por él disfrutaba, y que deberá abonársele de las Cajas de totales por lo respectivo al tiempo intermedio que haya estado sin ocupacion efectiva. Y de Real orden lo digo á V. E. E. y V. S. S. para los efectos oportunos.

Y la Direccion la transcribe á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1836.

Santander: 13 de Mayo de 1836. =Pablo Ventades.

Luego que reciban V. V. la presente procederán contra Manuel Velez natural de Risueñada de esta provincia hijo de Juan y de Maria Fernandez de Castro de las señas que se espresan á continuacion corneta desertor del Regimiento infanteria de Africa 7.º de línea y en el caso de ser habido lo arrestarán V. V. y remitiran con toda seguridad á esta Capital. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 10 de Mayo de 1836. = Manuel de Larrain. — Pres. Justicias de esta provincia.

Señas. Edad 20 años, Estatura 4 pies, 11 pulgadas 4 líneas, Pelo castaño, ojos negros, color trigueño, cejas como el pelo, nariz pequeña, barba poca, es oyoso de vi-ruelas y tiene una cicatriz debajo del carrillo izquierdo.

Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.

Por El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de su Señoría el Sr. Regente Presidente de ella la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con motivo de haber solicitado D. Antonio Lopez Salazar Secretario del Despacho del Supremo Tribunal de España é Indias el abono de la correspondencia del mismo Tribunal y Suprema Junta de Competencias respectivo al año de 1835 ha hecho presente la Direccion general de Aduanas á S. M. que publicada la ley de presupuestos del año último, han debido cesar los abonos de esta clase que se han estado haciendo por la Direccion general del Real Tesoro en virtud de la Real orden de 16 de Junio de 1834, respecto á que cada Ministerio debe atender á las cargas respectivas al presupuesto asignado, con lo que se evitan confusiones en las oficinas de Rentas y se procede con un sistema mas ordenado de cuenta y razon, y enterada S. M. de todo se ha dignado mandar se comuniqué á los Ministros de Gracia y Justicia y al de la Gobernacion del Reino, que las Autoridades que dependan de ellos, no reclamen bajo pretexto alguno cantidades de penas de cámara, pues que esta renta lo es del Estado y no obligada á satisfacer atenciones particulares que deben ser satisfechas de sus respectivos presupuestos desde 1.º de Enero de 1835, quedando á cargo del Ministerio de Hacienda el pago de atrasos hasta dicha época de los fondos que se recauden del ramo por débitos hasta la misma. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena, se acordó guardar cumplir y circular en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á 2 de Mayo de 1836. = Benigno Fernandez de Castro. — Insertese en el Boletin oficial. = Larrain.

ARTICULO NO OFICIAL.

Guardia Nacional.

Dijimos en otro número que la Guardia Nacional es una de las principales garantías del Gobierno representativo: y efectivamente no vemos mejor seguridad de que serán respetados el orden, la legalidad y

los fueros nacionales, que depositando las armas en los ciudadanos interesados en la conservación de tan preciosos bienes. La fuerza pública, no diremos que sea el único pero es un gran resorte para el movimiento de la máquina social; segun las manos depositarias de este motor, así será la marcha de la Sociedad. Un tirano que dispusiese de armas mercenarias haría caminar á los indefensos pueblos por la senda de la arbitrariedad y del capricho; mas una Nacion armada hace temblar á los despotas, y puede contar con la certidumbre de que nunca serán violadas su libertad é independencia. Ni el Gobierno mas inmoral que se le supusiese, osaría atentar contra las prerogativas del pueblo; ni su independencia se podría ver hollada por las huestes de un ambicioso conquistador. Ved aqui las utilidades de la Guardia Nacional. Todos los ciudadanos son militares, defensores de la Patria contra una invasion extranjera; y defensores de las leyes y de la tranquilidad. Los malhechores no podrán vagar impunemente, porque en todas partes hallarán hombres dispuestos á perseguirles, y quien será el osado caudillo que se atreva á invadir á un pais armado? España tal vez se hubiera librado de la lucha sangrienta (aunque gloriosa) provocada por Napoleon; si todos los Españoles hubiesen estado armados y organizados como Guardias Nacionales: y los fueros de la Nacion, las Cortes, aquellas reuniones antiquísimas que hicieron la felicidad de nuestros antepasados y cuyo restablecimiento debemos á la Augusta Reina Gobernadora, no hubieran sucumbido al despotismo de los Reyes de la Dinastia Austriaca. La Guardia Nacional es la conservadora, la guardadora de la Nacion y sus derechos; es una institucion propia de paises libres, en la cual están incluidos los ciudadanos honrados y pacíficos. El ser Guardia Nacional es un honor á que solo pueden aspirar los hombres de bien.

Delicados son los deberes del Nacional: faltar á ellos sería faltar á una sagrada confianza, sería convertir en daño de la Sociedad las armas que la misma habia confiado para su apoyo y defensa. Mantener la obediencia á las leyes, conservar y restablecer el orden y la paz pública, ayudar al ejército de línea en la defensa de costas y fronteras, asegurar la independencia de la Nacion y la integridad de su territorio: estos son en compendio los deberes generales del Guardia Nacional. Pero hay todavia otros particulares: Todo ciudadano que tiene las condiciones legales para pertenecer á esta Milicia, debe apresurarse á hacer inscribir su nombre, sino lo está ya, en el registro ó matrícula de la misma, advirtiéndole al Ayuntamiento los errores ú omisiones que se hayan cometido en los alistamientos. Debe tomar parte en las elecciones de oficiales, votar imparcialmente, sin pasion y sin espíritu de Partido; someterse con franqueza á las decisiones de la mayoría y obedecer con celo y deferencia á los gefes, y á los oficiales que la compañía ha creído dignos de mandarla. Debe concurrir con escrupulosa exactitud á los ejercicios, á los toques de llamada, á las alarmas y á todo llamamiento de la Autoridad. Esta obligado á hacer con celo y puntualidad el servicio que se le ordene, á no ausentarse del puesto sino por el menos tiempo posible y nunca sin permiso. Es necesario que se penetre de que un Nacional; el dia de servicio, es el guardian de la ley, del orden y de la paz pública; y así, como depositario de la fuerza armada, debe portarse con toda la dignidad que reclaman las circunstancias de confianza y honor que le comete momentaneamente la Sociedad, y no abusar jamas de esta fuerza ni de su posicion para contentar sus miras, sus gustos ó pasiones par-

ticulares. Cuanto mas libre es un pueblo, tanto mas fuerte es el imperio de la ley; un Guardia Nacional debe tener siempre presente esta máxima para no separarse nunca de la legalidad. Cualquier extravio de la fuerza armada causa una profunda herida en la Sociedad; pero en los gobiernos populares amenaza su disolución; y pelagra la libertad de los Ciudadanos que no saben conservarse invencibles por medio de la sumision á las leyes.

*Señor Redactor del Boletín Oficial.*

Muy Señor nuestro: tenga V. la bondad de insertar en su apreciable periódico las gracias debidas que tributan al Capitan del Bergantin Español Estrodoro D. Ramon de Aguirre, los pasajeros que suscribimos y hemos tenido la satisfaccion de hacer nuestro viaje de la Habana á este puerto, por sus infatigables atenciones y buen trato, y cuanto ha sido adsequible, no quedándonos nada que desear mas que demostrarle nuestro eterno reconocimiento á su bondad.

Es favor que esperan sus atentos Servidores. Q. S. M. B. —El Capitan, Miguel Sanchez.—Melquiades de S. Pedro é Ibarra.—Matias de Iturralde.—Narciso Suarez.—Pedro Pablo de la Sierra.—Juan Francisco Revollo.—Antonio Malpica.—Marcelino Carbajal.—Jose Perez.

SANTANDER 13 de Mayo.

Hemos logrado una copia de la Real orden por la que se confirió el empleo de Coronel de la Guardia Nacional de esta Ciudad al General Evans; la cual publicamos para que se sepa que este ilustre Caudillo ha merecido, por sus distinguidos servicios, una distincion particular y un honor en la Milicia Ciudadana, que no podrá servir de ejemplar. La orden dice asi.

Con fecha 19 de Octubre próximo pasado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra comunicó al Excmo. Sr. General en Gefe del ejército de reserva la Real orden cuyo tenor es el siguiente.

Excmo. Sr.—Enterada la Reina Gobernadora de una esposicion que elevó á sus Reales manos con particular apoyo el Teniente General D. Miguel Ricardo de Alava, del Comandante del Batallon de la Guardia Nacional de Santander, solicitandose nombrase Coronel del mismo cuerpo al Teniente General de Lacy Evans; y complacida S. M. de los justos deseos manifestados por el espresado Comandante en nombre de los beneméritos individuos de dicho batallon, ha tenido á bien conferir al enunciado General de Lacy Evans el referido empleo de Coronel pero en el concepto de honorario y como una gracia especial en atencion á sus relebantes servicios, y laudables fines, con que abandonando su Patria, se ha presentado al frente de una brillante division á sostener los sagrados derechos de la Reina Nuestra Señora, y sin que esta concesion pueda servir de base para alterar la Ley de la Guardia Nacional, ni de regla para que otras soliciten, y se les conceda igual distincion, conforme así lo ha propuesto la seccion de Guerra del Consejo Real en acordada de 3 del actual. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañándole el correspondiente Real Despacho.

Los Comandantes generales de las fuerzas navales Españolas y Británicas, han salido para Bilbao con tropa de la Marina Real Inglesa y Carabineros, á fin de proteger la construccion de ciertas obras de fortificacion en a-

quella plaza. Tan franca cooperacion de la Inglaterra en favor de la causa de nuestra inocente Reina, ha influido mucho en el animo de los facciosos; los cuales están por otra parte bastante desmayados con las derrotas que acaban de sufrir cerca de Balmaseda y San Sebastian.

## Aviso.

Lic. Don Vicente Vidal Saavedra del Consejo de S. M. Ministro togado honorario de la Real Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido Judicial &c.

Por el presente, que servirá de segundo edicto y pregon, hago saber á Anacleto Aramburo que en la causa criminal formada de Real oficio por su fuga á la faccion é incorporacion á la partida del rebelde Castor, he mandado por auto del dia de hayer se le cite y llame por edictos y pregones para que en el término preciso de nueve dias siguientes al de la fijacion de este, se presente en mi Tribunal á defenderse de lo que contra él resulta en dicha causa, con apercibimiento de que en su ausencia y rebeldia se sustanciará con los estrados de esta Audiencia hasta la sentencia definitiva inclusive sin otra citacion ni emplazamiento fijándose en los sitios públicos de esta Capital para que no alegue ignorancia é insertándose en el Boletín oficial para su mayor publicidad á cuyo fin se espide el presente. Dado en la Ciudad de Santander á diez de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. = Vicente Vidal Saavedra = Por mandado de S. Señoria. = Don Genaro de Cos = Es copia.

El Bergantin Dionisio al mando de Don Juan Antonio Zubiaga saldrá de este puerto para el de la Habana el 20 del corriente si el tiempo lo permite, admite pasajeros. Santander 11 de Mayo de 1836. Le despachó Bolado Hermanos.

Los Sres. Suscritores á las Memorias originales de D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, para servir de ilustracion á la historia del Reinado del Señor Carlos IV de Borbon, acudirán á recoger el primer cuaderno á la librería de Martinez.

*Alcance al artículo de oficio.*

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

Segun parte del Juez de primera instancia de Ramon noticioso el Comandante de los Nacionales del pueblo Valle de que el batallon faccioso de Castor se habia presentado en la jurisdiccion como á las doce de la noche del dia 5 del actual, salió inmediatamente en persecucion de los rebeldes con una pequeña partida de los movilizados de su mando sin que le detuviese ni el duro temporal de constante lluvia, y logrando alcanzarlos á la hora y de camino parapetados detras de unas tapias consiguió ponerlos en vergonzosa fuga cusándoles la pérdida de un oficial muerto y otro y un soldado prisioneros. Lo que hace público para satisfaccion de los habitantes de esta provincia cuyos nacionales imitarán el valiente comportamiento de sus esforzados compañeros de Valle siempre se les presente ocasion de combatir á los enemigos del Trono de la libertad. Santander 10 de Mayo de 1836. Manuel de Larrain.

IMPRESA DE MARTINEZ.